

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000504 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CÉSACION DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE I.P.S VIVA CENTRO DE  
ESPECIALISTAS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.**

El Director General de la corporación en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1437 de 2011, la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que a través del Auto 00155 de 05 de Marzo del 2013, notificado el día 12 de Marzo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicio proceso sancionatorio a la I.P.S VIVA Centro de Especialistas del Municipio de Soledad., con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción por el presunto incumplimiento a lo requerido en el Auto N° 00160 del 05 de marzo de 2013, notificado el 12 de marzo de 2013 señalando este último lo siguiente:

*“Debe diligenciar año tras años, ante la CRA, la información de los residuos peligrosos producidos por sus actividades a través del Registro de Generadores RESPEL, disponible en la página Web de la Corporación”.*

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al manejo de las Residuos Hospitalarios a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 25 de febrero de 2014, a la I.P.S VIVA Centro de Especialistas del Municipio de Soledad, identificada con Nit 900.219.120-2 Representado Legalmente por la señora Maida George Hernández.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000344 de 07 de Abril del 2014, señalando lo siguiente:

**“ANTECEDENTES”**

<b>ACTUACION</b>	<b>ASUNTO</b>
<b>Auto N° 000155 2013 Notificada el día 12 de Marzo de 2013</b>	<i>Por el cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental a la I.P.S VIVA de Soledad –Atlántico</i> <b>DISPONE:</b> <b>PRIMERO:</b> <i>Iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra de la I.P.S Viva de Soledad –Atlántico, identificada con el Nit: 900.219.120, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental</i>
<b>Auto N° 000160 2013 Notificado el día 12 de Marzo de 2013</b>	<i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la I.P.S Viva de Soledad –Atlántico</i> <b>DISPONE:</b> <b>PRIMERO:</b> <i>Requerir a la I.P.S VIVA de Soledad –Atlántico, identificada con el Nit: 900.219.120, para que dé cumplimiento a la siguientes obligaciones. Debe diligenciar año tras años ante la C.R.A, la información de los residuos peligrosos producidos por sus actividades a través del Registro de Generadores de RESPEL, disponible en la página Web de la Corporación</i>

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

**Auto N° 00155 del 2013, notificado el día 12 de Marzo de 2013**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000504** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CÉSACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE I.P.S VIVA CENTRO DE ESPECIALISTAS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.

<b>Requerimiento</b>	<b>Cumplimiento</b>
<p>Por el cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental a la I.P.S VIVA de Soledad –Atlántico</p> <p style="text-align: center;"><b>DISPONE:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra de la I.P.S Viva de Soledad –Atlántico, identificada con el Nit: 900.219.120, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental</p>	<p>En el Expediente N° 2026- 220, hay un escrito donde le confieren poder especial a la Dra. Mariangela Correa Fuentes, para que se notifique de los Autos 000155 y 000160 ambos de 2013, y preferidos por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A</p>
<p><b>Auto N° 00160 de 2013</b> <b>Notificado el día 12 de Marzo de 2013</b> <b>PRIMERO:</b> Requerir a la I.P.S VIVA de Soledad –Atlántico, identificada con el Nit: 900.219.120, para que dé cumplimiento a la siguientes obligaciones. Debe diligenciar año tras años ante la C.R.A, la información de los residuos peligrosos producidos por sus actividades a través del Registro de Generadores de RESPEL, disponible en la página Web de la Corporación</p>	<p>Si Cumplió, según visita realizada a la entidad Viva 1ª I.P.S de Soledad –Atlántico, se verifico que la entidad envió la información del RESPEL del año 2012, anexo copia del cierre. Solo está pendiente la información del cierre del año 2013, que lo harían el día 31 de Marzo de 2014.</p>

**REVISION DE LA DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE N° 2026-220 DE VIVA 1ª I.P.S CENTRO DE ESPECIALISTAS**

Luego de Consultar el SIUR a la fecha 17 de Marzo de 2014. Viva 1ª I.P.S Centro de Especialistas de Soledad –Atlántico, se evidencio que la I.P.S. envió la información del RESPEL correspondiente a los años 2011 y 2012, este último con fecha de cierre 20 de Marzo de 2013, falta por diligenciar la información del año 2013, que tiene plazo hasta 31 de Marzo de 2014, por lo consiguiente se muestra un cumplimiento a los requerimientos realizados por esta institución.

**CONSIDERACIONES JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.**

Que los artículos 70 y 80 de la Constitución Nacional consagra el derecho de las personas a gozar de un medio ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Inicialmente debe indicarse que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, (procedimiento sancionatorio ambiental) preceptúa lo siguiente:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000504 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE I.P.S VIVA CENTRO DE  
ESPECIALISTAS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.**

Bajo esta óptica y con base al artículo anterior transcrito, esta Autoridad ambiental practico visita de inspección y seguimiento al manejo de los Residuos Hospitalarios y teniendo en cuenta los documentos que reposan en esta Corporación en el Expediente N° 2026-220 perteneciente a la IPS VIVA Centro de Especialistas, se pudo evidenciar tal como lo señala el concepto técnico N° 000344 de 07 de abril de 2014, que la IPS VIVA dio cumplimiento a lo requerido en el Auto N° 000160 del 05 de marzo del 2013, una vez revisado el SIUR, se evidencio tal como lo señala el concepto técnico antes mencionado que la IPS Viva si envió la información del RESPEL, correspondiente a los años 2011 y 2012.

Lo cual se puede establecer que la IPS VIVA, si dio cumplimiento a lo requerido en el Auto N° 000160 del 05 de marzo del 2013, todo ello, en aras de garantizar principios constitucionales y legales tales como el derecho al debido proceso, imparcialidad, buena fe, responsabilidad y eficacia, entre otros.

Bajo esta óptica, resulta necesario dar aplicabilidad a la causal consagrada en el Numeral 4, del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, el cual preceptúa:

*“Artículo 9º Causal de cesación del procedimiento en materia ambiental, son causales de casación del procedimiento las siguientes: 4º Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada”.*

Teniendo en cuenta las consideraciones señaladas anteriormente, se concluye que no existe motivo alguno para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado mediante Auto N° 000155 de 05 de marzo de 2013, como quiera que ha operado una de las causales de cesación del procedimiento.

Que el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece: *“Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9 ibídem, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 (...)”*

En consideración con lo expuesto, esta Corporación procede a declarar cesación de procedimiento sancionatorio a la IPS Viva Centro de Especialistas, debido a que fue calificada erróneamente, generándose el inicio de la investigación referenciada, la cual tiene lugar toda vez que esta IPS VIVA, dio cumplimiento a lo establecido a lo requerido en el Auto 000160 de 05 de marzo del 2013.

Con base en lo anterior señalado, no existe, ni ha existido hecho alguno para el inicio de la investigación en contra de la I.P.S. VIVA Centro de Especialistas del municipio de Soledad.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, sé

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CESAR** el Procedimiento Sancionatorio Ambiental iniciado mediante el Auto N° 000155 de 05 de marzo de 2013, a la I.P.S. VIVA Centro de Especialistas del Municipio de Soledad, Identificada con el Nit 900.219.120-2,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000504 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE I.P.S VIVA CENTRO DE  
ESPECIALISTAS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.**

Representada legalmente por el Señora Maida George Hernandez, o quien haga sus veces al momento de la de la notificación de este proveído, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0000344 del 07 de Abril del 2014, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dada en Barranquilla a los, 25 AGO. 2014

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

*Alberto Escobar V.*

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

Exp: 2026-220

Elab rado por: Nini Consuegra. Contratista.

VOBO : Amira Mejia B. 